

**ACUERDO
ENTRE**
**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA**
Y
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**
SOBRE
**EL PROCEDIMIENTO DE VEEDURÍA DE LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES DEL 28 DE MAYO DE 2006 Y LA SEGUNDA VUELTA, SI
LA HUBIERE PREVISTA PARA EL 18 DE JUNIO DE 2006.**

El Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia (en adelante el CNE), EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Colombia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante Secretario General de la OEA), solicitó el envío de una Misión de Veeduría para las elecciones presidenciales que se celebrarán el 28 de mayo de 2006 y la segunda vuelta a celebrarse el 18 de junio, si la hubiere;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el envío de una Misión de Veeduría de la OEA a la República de Colombia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la veeduría de las elecciones presidenciales del 28 de mayo de 2006;

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral"; y

Que las garantías, información y obligaciones que contrae el CNE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA en virtud de este Acuerdo, lo hace en su condición de máximo organismo del Sistema Electoral Colombiano y en cumplimiento de las funciones sustantivas en materia electoral que le corresponde en Colombia,

ACUERDAN:

Primero: **Garantías:**

- a) El CNE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA, garantizan a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de veeduría de las elecciones presidenciales de la República de Colombia a celebrarse el 28 de mayo de 2006, de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA garantizan a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones durante el día de las elecciones, y en los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, hasta la asunción del presidente electo en la República de Colombia. La presencia de la Misión en Colombia podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo escrito con el CNE.
- c) El CNE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA, durante el día de las elecciones, y en los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizarán a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio colombiano así como el acceso de los veedores de la Misión a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. La presencia de la Misión en la República de Colombia podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el CNE.
- d) El CNE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA garantizarán a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los veedores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones presidenciales de la República de Colombia.

Segundo: **Información**

- a) El CNE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones presidenciales de la República de Colombia. La Misión podrá solicitar al CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CNE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- b) La Misión podrá informar al CNE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE proveerá a la Misión toda la información solicitada.

- c) El CNE garantizará a la Misión el acceso irrestricto a la información necesaria para la realización de una auditoría del sistema de votación, o pruebas de funcionalidad del sistema de votación, o cualquiera de las dos, incluyendo el sistema de cómputos y de transmisión de resultados.
- d) El CNE proveerá a la Misión toda otra información requerida correspondiente al sistema de votación, al sistema de cómputos y de transmisión de resultados a utilizarse el día de los comicios; y ofrecerá demostraciones de su operación, cuando sea solicitada.
- e) El CNE suministrará a la Misión información sobre la transmisión de resultados, el cómputo provisional y el cómputo definitivo de las elecciones.
- f) El CNE permitirá a la Misión efectuar las evaluaciones que se estimen necesarias sobre el sistema de votación, de cómputos, y de transmisión de resultados electorales. Igualmente, el CNE garantizará el pleno acceso de la Misión a las auditorías y controles de calidad que éste realice antes y después del proceso electoral.
- g) El CNE suministrará a la Misión información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional de la República de Colombia durante las distintas etapas de las elecciones.
- h) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República de Colombia y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE, elaborada especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Secretaría General de la OEA y la

OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 13 de diciembre de 1949, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, del 15 de mayo de 1949, aprobado por Ley 62 de 1973, en vigor para Colombia desde 17 de junio de 1974, y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones presidenciales a celebrarse en la República de Colombia el 28 de mayo de 2006, firmado el 15 de mayo de 2006, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, y con una anticipación no menor a los cinco (5) días calendario de la fecha de terminación.

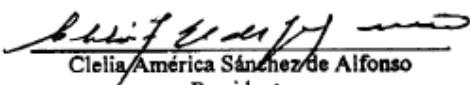
Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto; firma el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Bogotá, Colombia a los 15 días del mes de mayo del año dos mil seis.

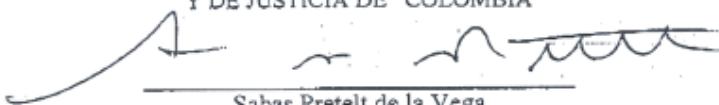
**POR EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA.**


Clelia América Sánchez de Alfonso
Presidenta

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMÉRICANOS**


Alfonso Ramón
Secretario General Adjunto
a cargo de la Secretaría General

**POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA**


Sabas Pretelt de la Vega
Ministro